

# Directrices



## **Directrices 1/2019 sobre códigos de conducta y organismos de supervisión con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679**

**Versión 2.0**

**4 de junio de 2019**

Translations proofread by EDPB Members.  
This language version has not yet been proofread.

## Historial de las versiones

Versión 2.0	4 de junio de 2019	Adopción de las Directrices tras la consulta pública
Versión 1.0	12 de febrero de 2019	Adopción de las Directrices a efectos de la consulta pública

## Índice

1	INTRODUCCIÓN .....	5
1.1	Ámbito de aplicación de estas directrices.....	6
2	DEFINICIONES.....	7
3	¿QUÉ ES UN CÓDIGO? .....	7
4	¿QUÉ VENTAJAS APORTAN LOS CÓDIGOS?.....	8
5	ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO DE CÓDIGO .....	11
5.1	Exposición de motivos y documentación justificativa.....	11
5.2	Representante .....	12
5.3	Alcance del tratamiento .....	12
5.4	Ámbito territorial .....	12
5.5	Presentación ante una autoridad de control competente.....	13
5.6	Supervisión de los mecanismos.....	13
5.7	Organismo de supervisión .....	13
5.8	Consulta.....	13
5.9	Legislación nacional.....	14
5.10	Lengua .....	14
5.11	Lista de verificación .....	14
6	CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CÓDIGOS .....	14
6.1	Satisfacer una necesidad específica .....	15
6.2	Facilitar la aplicación efectiva del RGPD.....	15
6.3	Especificar la aplicación del RGPD.....	16
6.4	Aportar suficientes garantías .....	17
6.5	Proporcionar mecanismos que permitan una supervisión eficaz .....	17
7	PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN (CÓDIGO NACIONAL) .....	18
7.1	Presentación.....	18
7.2	Admisibilidad del código .....	18
7.3	Aprobación .....	19
8	PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN (CÓDIGO TRANSNACIONAL) .....	19
8.1	Presentación.....	19
8.2	Admisibilidad del código .....	20
8.3	Cooperación .....	20
8.4	Denegación.....	21

8.5	Preparación para la presentación al Comité .....	21
8.6	El Comité .....	21
8.7	Aprobación .....	22
9	COLABORACIÓN.....	22
10	PAPEL DE LA COMISIÓN.....	23
11	SUPERVISIÓN DEL CÓDIGO.....	23
12	REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN .....	23
12.1	Independencia.....	23
12.2	Conflicto de intereses.....	25
12.3	Conocimientos técnicos .....	25
12.4	Estructuras y procedimientos establecidos .....	25
12.5	Gestión transparente de las reclamaciones.....	26
12.6	Comunicación con la autoridad de control competente.....	27
12.7	Mecanismos de revisión.....	27
12.8	Régimen jurídico.....	27
13	CÓDIGOS APROBADOS .....	28
14	SUSPENSIÓN DE UN ORGANISMO DE SUPERVISIÓN.....	28
15	CÓDIGOS DEL SECTOR PÚBLICO .....	29
	APÉNDICE 1 – Distinción entre código nacional y transnacional .....	30
	APÉNDICE 2 – Elección de la autoridad de control competente.....	31
	APÉNDICE 3 – Lista de verificación para la presentación del código .....	32
	APÉNDICE 4 – ESQUEMA DEL PROCESO DEL CÓDIGO TRANSNACIONAL.....	33

## El Comité Europeo de Protección de Datos,

Vistos el artículo 70, apartado 1, letra n), y los artículos 40 y 41 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, «RGPD»),

Visto el Acuerdo EEE, y en particular su anexo XI y su Protocolo 37, modificado por la Decisión n.º 154/2018 del Comité Mixto del EEE, de 6 de julio de 2018,

Vistos los artículos 12 y 22 de su Reglamento interno, de 25 de mayo de 2018,

### HA APROBADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

## 1 INTRODUCCIÓN

1. El Reglamento (UE) 2016/679<sup>1</sup> («RGPD») entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Uno de los principales objetivos del RGPD es ofrecer un nivel constante de protección de datos en toda la Unión Europea e impedir las divergencias que obstaculizan la libre circulación de datos personales en el mercado interior<sup>2</sup>. El RGPD también introduce el principio de rendición de cuentas, que impone a los responsables del tratamiento la responsabilidad de cumplir y demostrar que cumplen el Reglamento<sup>3</sup>. Las disposiciones recogidas en los artículos 40 y 41 del RGPD por lo que respecta a los códigos de conducta (en lo sucesivo, «los códigos») representan un método práctico, potencialmente rentable y valioso para lograr niveles superiores de coherencia de la protección para los derechos de protección de datos. Dichos códigos pueden actuar como un mecanismo que demuestre el cumplimiento del RGPD<sup>4</sup>. Concretamente, pueden contribuir a eliminar las lagunas de armonización que puedan existir entre los Estados miembros en la aplicación de la legislación en materia de protección de datos<sup>5</sup>. Asimismo, brindan la oportunidad a sectores concretos de reflexionar acerca de las actividades comunes de tratamiento de datos y acordar normas de protección de datos adaptadas y prácticas, que satisfagan las necesidades del sector y cumplan los requisitos del RGPD<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

<sup>2</sup> Véase el considerando 13 del RGPD.

<sup>3</sup> Véase el artículo 5, apartado 2 del RGPD.

<sup>4</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 24, apartado 3, el artículo 28, apartado 5, y el artículo 32, apartado 3. Los responsables del tratamiento de datos también pueden utilizar un código de conducta para demostrar que existen garantías suficientes de que el tratamiento que realizan cumple con lo establecido por el RGPD (véase el artículo 28, apartado 5).

<sup>5</sup> Véanse los considerandos 77, 81, 98, 99, 148 y 168 y los artículos 24, 28, 35, 40, 41, 46, 57, 64 y 70 del RGPD. Esto sucede especialmente cuando un código está relacionado con actividades de tratamiento en varios Estados miembros.

<sup>6</sup> Los códigos no necesariamente deben limitarse a un sector específico. Por ejemplo, un código puede aplicarse a sectores separados que desarrollen una actividad común de tratamiento que comparta las mismas

2. Los Estados miembros, las autoridades de control, el Comité Europeo de Protección de Datos («el Comité») y la Comisión Europea («la Comisión») están obligados a promover la elaboración de códigos para contribuir a la correcta aplicación del Reglamento<sup>7</sup>. Las presentes directrices apoyan y facilitan a los responsables la labor de redactar, modificar o ampliar los códigos.

### 1.1 Ámbito de aplicación de estas directrices

3. El objetivo de estas directrices es orientar prácticamente y asistir en la interpretación de la aplicación de los artículos 40 y 41 del RGPD, contribuyendo a aclarar los procedimientos y normas por las que se rige la presentación, aprobación y publicación de los códigos tanto a nivel nacional como europeo. También tienen por objeto establecer los criterios mínimos que debe exigir una autoridad de control competente antes de llevar a cabo una evaluación y revisión exhaustivas de un código<sup>8</sup>. Además, pretenden determinar los factores relacionados con el contenido que se deben tener en consideración a la hora de evaluar si un código en concreto facilita y contribuye a la aplicación correcta y efectiva<sup>9</sup> del RGPD. Por último, tienen como objetivo establecer los requisitos para la supervisión y el cumplimiento eficaces de un código<sup>10</sup>.
4. Las presentes directrices también deben constituir un marco claro para todas las autoridades de control competentes, el Comité y la Comisión de cara a evaluar los códigos de forma coherente y racionalizar los procedimientos que forman parte del proceso de evaluación. Este marco también debe aportar una mayor transparencia, garantizando que los titulares del código que deseen solicitar la aprobación de un código estén plenamente familiarizados con el proceso y comprendan los requisitos formales y los umbrales adecuados que se exigen para la aprobación.
5. Las directrices sobre códigos de conducta como herramienta para las transferencias de datos con arreglo al artículo 40, apartado 3, del RGPD se considerarán directrices independientes que publicará el Comité Europeo de Protección de Datos.
6. Todos los códigos aprobados previamente<sup>11</sup> deberán revisarse y evaluarse de nuevo de conformidad con los requisitos del RGPD y solicitarse nuevamente su aprobación, de acuerdo con lo que exigen los artículos 40 y 41 y con los procedimientos descritos en el presente documento.

---

características y necesidades de tratamiento. Cuando un código se aplique a varios sectores, podrá designarse en dicho código más de un organismo de supervisión. Sin embargo, en este caso el código debe dejar absolutamente claro el alcance de las funciones del organismo, es decir, especificando los sectores en relación con los cuales cada organismo de supervisión desempeñará sus funciones con arreglo al artículo 41 y los mecanismos de supervisión de que dispone cada organismo. A este respecto, los apartados pertinentes de las presentes Directrices que establecen las responsabilidades, obligaciones y requisitos de acreditación en relación con los organismos de supervisión se aplican individualmente a cada organismo designado con arreglo al código.

<sup>7</sup> Artículo 40, apartado 1, del RGPD.

<sup>8</sup> Véanse el artículo 40, apartado 5, el artículo 55, apartado 1, y el considerando 122 del RGPD.

<sup>9</sup> Véanse el artículo 40, apartado 1, y el considerando 98 del RGPD.

<sup>10</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 41, apartados 2 y 3, del RGPD.

<sup>11</sup> Por las autoridades nacionales de control de protección de datos o por el Grupo de Trabajo del artículo 29 antes del RGPD y de las presentes directrices.

## 2 DEFINICIONES

«*Acreditación*»: constatación de que el organismo de supervisión propuesto reúne los requisitos establecidos en el artículo 41 del RGPD para llevar a cabo el control del cumplimiento de un código de conducta. Esta comprobación será efectuada por la autoridad de control a la que se presente el código para su aprobación (artículo 41, apartado 1). La acreditación de un organismo de supervisión se aplica únicamente a un código en concreto<sup>12</sup>.

«*Titulares del código*»: asociaciones u otros organismos que elaboran y presentan su código<sup>13</sup> y que deberán tener un estatuto jurídico adecuado, tal y como lo exija el código y de acuerdo con la legislación nacional.

«*Autoridad de control competente*»: autoridad de control competente de acuerdo con el artículo 55 del RGPD.

«*Organismo de supervisión*»: organismo, comité o serie de organismos o comités (internos o externos respecto a los titulares del código<sup>14</sup>) que lleven a cabo una función de supervisión para constatar o garantizar que se cumple el código conforme a lo dispuesto en el artículo 41.

«*Autoridad de control interesada*»: la definida en el artículo 4, apartado 22, del RGPD.

«*Código nacional*»: código que abarca las actividades de tratamiento realizadas en un Estado miembro.

«*Código transnacional*»: código que abarca las actividades de tratamiento realizadas en varios Estados miembros.

## 3 ¿QUÉ ES UN CÓDIGO?

7. Según el RGPD, el código es una herramienta de rendición de cuentas voluntaria que establece normas específicas en materia de protección de datos para las categorías de responsable y encargado del tratamiento. Puede representar una herramienta de rendición de cuentas útil y eficaz, ya que detalla el conjunto de conductas más adecuadas, lícitas y éticas en un sector. Desde el punto de vista de la protección de datos, el código puede así funcionar como un código normativo para los responsables y encargados del tratamiento que diseñan y ejecutan actividades de tratamiento de datos con arreglo al RGPD que aportan significado operativo a los principios de protección de datos establecidos en la legislación nacional y europea.
8. Los organismos o asociaciones profesionales representan un sector que puede elaborar códigos para ayudar a su sector a cumplir con el RGPD de forma eficaz y potencialmente rentable. Tal y como se constata en la lista no exhaustiva que recoge el artículo 40, apartado 2, del RGPD, los códigos de conducta pueden tratar temas tales como:
  - ) el tratamiento leal y transparente;
  - ) los intereses legítimos perseguidos por los responsables del tratamiento en contextos específicos;

---

<sup>12</sup> Sin embargo, un organismo de supervisión puede acreditarse para más de un código siempre que cumpla los requisitos de acreditación.

<sup>13</sup> De conformidad con el considerando 98 del RGPD.

<sup>14</sup> Véanse también los apartados 64 a 67.

- J) la recogida de datos personales; la seudonimización de datos personales;
  - J) la información proporcionada al público y a los interesados;
  - J) la información proporcionada a los niños y la protección de estos (incluidos mecanismos para obtener el consentimiento parental);
  - J) las medidas técnicas y organizativas, incluida la protección de datos desde el diseño y por defecto y las medidas de seguridad;
  - J) la notificación de violaciones;
  - J) la transferencias de datos fuera de la UE; o
  - J) los procedimientos de resolución de conflictos.
9. El RGPD, que deroga la Directiva sobre protección de datos (Directiva 95/46/CE), aporta disposiciones más específicas y detalladas en cuanto a los códigos, los requisitos que deben cumplirse y los procedimientos que deben seguirse para obtener la aprobación, así como sobre su registro, publicación y promoción una vez aprobados. Dichas disposiciones, junto con las presentes directrices, contribuirán a alentar a los titulares del código a participar de forma directa en el establecimiento de las normas de protección de datos y en las reglas que deberán seguirse en sus sectores de tratamiento.
10. Cabe señalar que los códigos son una de las muchas herramientas voluntarias que forman parte del paquete de herramientas de rendición de cuentas relativa a la protección de datos que ofrece el RGPD, como las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos<sup>15</sup> y la certificación<sup>16</sup>. Son un mecanismo que puede utilizarse para ayudar a las organizaciones a demostrar que cumplen el RGPD<sup>17</sup>.

## 4 ¿QUÉ VENTAJAS APORTAN LOS CÓDIGOS?

11. Los códigos representan una oportunidad para establecer un conjunto de normas que contribuyan a la correcta aplicación del RGPD de forma práctica, transparente y potencialmente rentable que tenga en cuenta las especificidades de un sector en concreto o de sus actividades de tratamiento de datos. En este sentido, pueden elaborarse códigos para los responsables o encargados del tratamiento que tengan en cuenta las características específicas del tratamiento realizado en determinados sectores y las necesidades concretas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas<sup>18</sup>. Pueden constituir una herramienta especialmente importante

---

<sup>15</sup> Los códigos de conducta y la certificación son herramientas voluntarias, mientras que la evaluación de impacto relativa a la protección de datos será obligatoria en determinadas circunstancias. Para más información sobre otras herramientas de rendición de cuentas véase la página sobre directrices generales del sitio web del Comité Europeo de Protección de Datos ([https://edpb.europa.eu/edpb\\_es](https://edpb.europa.eu/edpb_es)).

<sup>16</sup> Véase el artículo 42 del RGPD y las Directrices 1/2018 del Comité sobre certificación e identificación de criterios de certificación de conformidad con los artículos 42 y 43 del RGPD.

<sup>17</sup> La adhesión al código en sí misma no garantiza el cumplimiento del RGPD ni brinda inmunidad a los responsables o encargados del tratamiento frente a las sanciones o responsabilidades que contempla el RGPD.

<sup>18</sup> Véase el considerando 98 del RGPD relativo al artículo 41, apartado 1. Por ejemplo, puede adaptarse como corresponda la escala del código para que se ajuste a las necesidades de las microempresas, así como a las pymes.

y beneficiosa tanto para las pymes como para las microempresas<sup>19</sup> al ofrecerles un mecanismo que les permite cumplir las normas de protección de datos de una forma más rentable.

Por ejemplo, las microempresas que desempeñan actividades similares de investigación en el ámbito de la salud podrían unirse a través de sus correspondientes asociaciones y desarrollar conjuntamente un código relativo a sus actividades de recogida y tratamiento de datos en lugar de intentar llevar a cabo un análisis de protección de datos tan exhaustivo por su cuenta. Los códigos también resultan beneficiosos para las autoridades de control, ya que les aportan una mejor comprensión y una perspectiva más completa de las actividades de tratamiento de datos de una profesión, industria o sector en concreto.

12. Los códigos pueden ayudar a los responsables o encargados del tratamiento a cumplir con el RGPD al regular ámbitos como el tratamiento leal y transparente, los intereses legítimos, la seguridad y la protección de datos desde el diseño y por defecto, y las obligaciones del responsable del tratamiento. Todos los sectores de tratamiento pueden acceder a los códigos y estos pueden redactarse de forma amplia o más específica, en función de lo que resulte más positivo para cada sector en concreto<sup>20</sup>, siempre que dicho código contribuya a la aplicación correcta y eficaz del RGPD<sup>21</sup>.

Por ejemplo, puede solicitarse la aprobación de un conjunto de normas relativas a cómo un sector de la beneficencia específico puede garantizar que sus actividades de tratamiento han sido leales y transparentes. Otra opción consiste en que ese sector decida redactar un código, que introduzca y aplique adecuadamente múltiples disposiciones diferentes con arreglo al RGPD de modo que abarque todas sus actividades de tratamiento, desde la base jurídica para la recogida de datos personales hasta la notificación de infracciones de la protección de datos personales.

13. Los códigos pueden ofrecer un cierto grado de regulación conjunta y pueden reducir el nivel de dependencia que en ocasiones imponen los responsables y encargados del tratamiento a las autoridades de control encargadas de la protección de datos para que proporcionen directrices más específicas para sus actividades de tratamiento concretas.
14. Los códigos pueden ofrecer un cierto grado de autonomía y control a los responsables y encargados del tratamiento para que formulen y acuerden las normas aplicables a las mejores

---

<sup>19</sup> El artículo 40, apartado 1, del RGPD se refiere a los códigos como una solución para satisfacer las necesidades de este tipo de empresas.

<sup>20</sup> El artículo 40, apartado 2, del RGPD se refiere a los códigos elaborados por organizaciones representativas de «categorías de responsables o encargados». Por lo tanto, esto podría incluir los códigos intersectoriales, siempre que se cumplan los criterios de representatividad.

<sup>21</sup> Un código con un enfoque específico debe dejar lo suficientemente claro para los interesados (y satisfactoriamente con respecto a la autoridad de control competente) que el hecho de que los responsables o encargados del tratamiento se adhieran al código no necesariamente garantiza el cumplimiento de toda la legislación. En este caso, una garantía adecuada podría basarse en garantizar suficiente transparencia en cuanto al alcance limitado del código, tanto para quienes se han adherido a él como para los interesados.

prácticas para sus sectores específicos. Pueden brindarles la oportunidad de consolidar las mejoras prácticas en las operaciones de tratamiento en sus ámbitos específicos. Asimismo, pueden convertirse en un recurso fundamental en el que pueden basarse las empresas para abordar aspectos críticos de sus procedimientos de tratamiento y lograr un mejor cumplimiento de las normas de protección de datos.

15. Los códigos pueden ofrecer una confianza y seguridad jurídica muy necesarias al aportar soluciones prácticas a los problemas detectados en sectores concretos por lo que respecta a actividades comunes de tratamiento de datos. Fomentan el desarrollo de un enfoque colectivo y coherente para las necesidades de tratamiento de datos de un sector determinado.
16. Los códigos pueden constituir una herramienta eficaz para ganarse la confianza de los interesados. Pueden tratar diversos aspectos, muchos de los cuales pueden surgir de inquietudes del público en general o incluso de preocupaciones del propio sector, y como tal, constituyen una herramienta para mejorar la transparencia de cara a los particulares por lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

Por ejemplo, en el marco del tratamiento de datos relativos a la salud con fines de investigación, la existencia de un código aprobado y detallado puede disipar las preocupaciones en cuanto a las medidas adecuadas que deben adoptarse para promover el cumplimiento de las normas que se aplican al tratamiento de información confidencial sobre la salud. Dicho código podría describir de forma leal y transparente los siguientes aspectos:

- ) las garantías pertinentes que deben aplicarse en cuanto a la información que se ofrece a los interesados;
- ) las garantías pertinentes que deben aplicarse por lo que respecta a los datos recogidos en terceros países;
- ) la comunicación y divulgación de los datos;
- ) los criterios que deben aplicarse para garantizar el respeto de los principios de minimización de datos;
- ) las medidas de seguridad específicas;
- ) los plazos de conservación de datos;
- ) los mecanismos para gestionar los datos como resultado del ejercicio de los derechos de los interesados (con arreglo a los artículos 32 y 89 del RGPD).

17. Los códigos también pueden constituir un mecanismo útil y valioso en el ámbito de las transferencias internacionales. Las nuevas disposiciones del RGPD permiten que terceras partes acuerden adherirse a los códigos aprobados para cumplir con los requisitos legales que exigen aportar garantías adecuadas para las transferencias internacionales de datos personales a

terceros países<sup>22</sup>. Además, los códigos aprobados de este tipo pueden conllevar la promoción y el desarrollo del nivel de protección que proporciona el RGPD a la comunidad internacional en general, a la vez que permiten realizar transferencias internacionales de datos personales sostenibles y legales. También pueden servir como mecanismo que desarrolle y fomente la confianza y tranquilidad de los interesados del tratamiento de datos realizado fuera del Espacio Económico Europeo<sup>23</sup>.

18. Los códigos aprobados pueden funcionar como herramientas de rendición de cuentas eficaces, tanto para los responsables como para los encargados del tratamiento de los datos. Tal y como describen el considerando 77 y el artículo 24, apartado 3, del RGPD, la adhesión a un código de conducta aprobado se considera, entre otros, un método adecuado para que el responsable o encargado del tratamiento demuestre el cumplimiento de partes o principios específicos del Reglamento, o del Reglamento en su conjunto<sup>24</sup>. La adhesión a un código de conducta aprobado también será un factor que tendrán en cuenta las autoridades de control a la hora de evaluar características específicas del tratamiento de datos, como los aspectos de seguridad<sup>25</sup>, de valorar el impacto del tratamiento en el marco de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos<sup>26</sup> o de imponer una sanción administrativa<sup>27</sup>. En caso de infracción de una de las disposiciones del Reglamento, la adhesión a un código de conducta aprobado puede ser un indicador del nivel de exhaustividad con el que es necesario intervenir mediante una sanción administrativa eficaz, proporcional y disuasoria o mediante otras medidas correctivas aplicadas por la autoridad de control<sup>28</sup>.

## 5 ADMISIBILIDAD DEL PROYECTO DE CÓDIGO<sup>29</sup>

19. Deben cumplirse determinadas condiciones para que una autoridad de control competente pueda iniciar una evaluación y revisión completas de un código para los fines dispuestos en el artículo 40, apartado 5, del RGPD. Su objetivo es facilitar una evaluación eficaz de cualquier proyecto de código. Se aplicarán los siguientes criterios:

### 5.1 Exposición de motivos y documentación justificativa

20. Cada proyecto de código que se presente para su aprobación debe contener una exposición de motivos clara y concisa, que describa detalladamente el objetivo del código, su ámbito de

---

<sup>22</sup> Véanse el artículo 40, apartado 2, letra j), y el artículo 40, apartado 3, del RGPD.

<sup>23</sup> El Comité publicará directrices independientes sobre el uso de códigos como mecanismo para facilitar las transferencias internacionales.

<sup>24</sup> Véanse también el artículo 24, apartado 3, y el artículo 28, apartado 5, del RGPD.

<sup>25</sup> Artículo 32, apartado 3, del RGPD.

<sup>26</sup> Artículo 35, apartado 8, del RGPD.

<sup>27</sup> Artículo 83, apartado 2, letra j), del RGPD. Téngase en cuenta también la aplicación de los códigos por lo que respecta a las Directrices sobre la aplicación y la fijación de multas administrativas a efectos del Reglamento 2016/679 (WP 253/17), adoptadas por el Comité Europeo de Protección de Datos.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> Esto también se aplica a todos los códigos (nacionales y transnacionales), así como a los códigos que han sido modificados o ampliados.

aplicación<sup>30</sup> y cómo facilitará la aplicación efectiva del Reglamento que nos ocupa<sup>31</sup>. Esto contribuirá a acelerar el proceso y a aportar la claridad necesaria que debe acompañar al proyecto de código presentado. La presentación también debe incluir documentación justificativa, cuando proceda, para respaldar el proyecto de código y una exposición de motivos<sup>32</sup>.

## 5.2 Representante

21. El código debe ser presentado por una asociación o un consorcio de asociaciones u otros organismos que representen a las categorías de responsables o encargados del tratamiento (titulares del código) de acuerdo con el artículo 40, apartado 2. Una lista no exhaustiva de ejemplos de posibles titulares del código pueden formarlas asociaciones profesionales y representativas, organizaciones sectoriales y académicas y grupos de interés.
22. Los titulares del código deben demostrar a las autoridades de control competentes que son un órgano de representación eficaz y que son capaces de comprender las necesidades de sus miembros y de definir claramente la actividad de tratamiento o el sector al que pretende aplicarse el código. En función de la definición y los parámetros del sector, la representatividad puede proceder, entre otros, de los siguientes elementos:
  - )] Número o porcentaje de potenciales miembros del código pertenecientes a los responsables o encargados del tratamiento de ese sector;
  - )] Experiencia del órgano de representación por lo que respecta al sector y a las actividades de tratamiento que abarca el código.

## 5.3 Alcance del tratamiento

23. El proyecto de código debe tener un ámbito de aplicación definido que determine de forma clara y precisa las operaciones de tratamiento (o las características del tratamiento) de datos personales que abarca, así como las categorías de responsables o encargados del tratamiento a las que se aplica. Esto incluirá las cuestiones del tratamiento que pretenda abordar el código y aportará soluciones prácticas.

## 5.4 Ámbito territorial

24. El proyecto de código debe especificar si se trata de un código nacional o transnacional y describir detalladamente su ámbito de aplicación territorial, identificando todas las jurisdicciones pertinentes a las que pretende aplicarse. Para cualquier código transnacional (así

---

<sup>30</sup> Pueden aplicarse las siguientes categorías no exhaustivas: identificación de los miembros, actividad de tratamiento, interesados, tipos de datos, jurisdicciones, autoridades de control interesadas (artículo 4, apartado 22, del RGPD).

<sup>31</sup> Este documento brinda una oportunidad a los titulares del código para demostrar la justificación lógica y la base para la aprobación de su código. Les ofrece una plataforma para describir la idoneidad de las garantías propuestas y demostrar que los mecanismos propuestos son adecuados para sus fines.

<sup>32</sup> Por ejemplo, pueden incluirse un resumen de la consulta, información sobre los miembros o estudios que demuestren la necesidad de un código.

como para los códigos transnacionales que han sido modificados o ampliados), debe incluirse una lista de las autoridades de control interesadas. En el [apéndice 1](#) se describe la diferencia entre un código nacional y uno transnacional.

## 5.5 Presentación ante una autoridad de control competente

25. Los titulares del código deben asegurarse de que la autoridad de control elegida para revisar un proyecto de código sea competente con arreglo al artículo 55 del RGPD<sup>33</sup>. El [apéndice 2](#) contiene información adicional que puede ayudar a los titulares del código a elegir una autoridad de control competente para un código transnacional.

## 5.6 Supervisión de los mecanismos

26. El proyecto de código debe proponer mecanismos que permitan supervisar que las partes interesadas que se comprometan a aplicarlo cumplan con sus disposiciones<sup>34</sup>. Esto se aplica tanto a los códigos relativos al sector público como a los del sector privado.

## 5.7 Organismo de supervisión

27. Un proyecto de código que afecte a las actividades de tratamiento de organizaciones privadas también debe designar a un organismo de supervisión y contener mecanismos que permitan que dicho organismo lleve a cabo sus funciones de conformidad con el artículo 41 del RGPD<sup>35</sup>. El organismo de supervisión designado debe tener las características adecuadas para cumplir con los requisitos que supone el pleno cumplimiento de sus funciones<sup>36</sup>. A tal fin, dicho organismo de supervisión debe ser acreditado por la autoridad de control competente de acuerdo con el artículo 41, apartado 1, del RGPD<sup>37</sup>.

## 5.8 Consulta

28. Un proyecto de código debe contener información acerca del alcance de la consulta realizada. Según el considerando 99 del RGPD, a la hora de elaborar (o de modificar o ampliar) un código debe consultarse a las partes interesadas, incluidos los interesados cuando sea posible. Como tal, los titulares del código deben confirmar y demostrar que se ha realizado una consulta al nivel adecuado con las partes interesadas antes de presentar el código para su aprobación. En su caso, esto incluirá información sobre otros códigos de conducta a los que los potenciales miembros del código podrían estar sometidos y deberá reflejar la forma en que su código complementa los otros códigos. También debe describirse el nivel y la naturaleza de la consulta que se ha realizado a sus miembros, a otras partes interesadas y a los interesados o a las

---

<sup>33</sup> El artículo 55 del RGPD establece que «cada autoridad de control será competente para desempeñar las funciones que se le asignen y ejercer los poderes que se le confieran de conformidad con el presente Reglamento en el territorio de su Estado miembro». Véase también el considerando 122 del RGPD.

<sup>34</sup> Véase el artículo 40, apartado 4, del RGPD.

<sup>35</sup> Un código relativo al sector público también deberá contener mecanismos adecuados para la supervisión del código.

<sup>36</sup> Con arreglo al artículo 83, apartado 4, letra c), del RGPD, si el organismo de supervisión no cumple con sus obligaciones se le impondrá una sanción administrativa.

<sup>37</sup> Véase la sección «Requisitos para la acreditación de los órganos supervisión» en la página 22.

asociaciones u organismos que les representen<sup>38</sup>. En la práctica, se recomienda encarecidamente a los miembros de la organización o el organismo que actúa como titulares del código que realicen una encuesta, teniendo en cuenta también la actividad de tratamiento efectuada con los clientes de dichos miembros. Cuando no se haya llevado a cabo ninguna consulta a las partes interesadas y específicas porque no sea viable, el titular del código deberá explicar los motivos.

## 5.9 Legislación nacional

29. Los titulares de los códigos deben confirmar que el proyecto de código respeta plenamente la legislación nacional relevante, en particular, cuando el código afecte a un sector que se rija por disposiciones específicas establecidas en la legislación nacional o cuando haga referencia a operaciones de tratamiento que deban ser evaluadas, teniendo en cuenta los requisitos específicos y las obligaciones legales pertinentes en virtud de la legislación nacional.

## 5.10 Lengua

30. Los titulares del código deben cumplir los requisitos lingüísticos de la autoridad de control competente al presentar su código. En general, el código debe presentarse en la lengua de la autoridad de control competente del Estado miembro en cuestión<sup>39</sup>. Para los códigos transnacionales, el código debe presentarse en la lengua de la autoridad de control competente y también en inglés<sup>40</sup>.

## 5.11 Lista de verificación

31. Por último, la autoridad de control competente debe determinar si el proyecto de código pasa a la siguiente fase de evaluación, es decir, si la autoridad de control competente llevará a cabo una evaluación completa del contenido, con arreglo a los artículos 40 y 41 del RGPD y a los procedimientos que se detallan a continuación. Debe utilizarse la lista de verificación incluida en el [apéndice 3](#) para hacer referencia a la documentación presentada a la autoridad de control competente y para contextualizar la presentación del proyecto de código.

# 6 CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LOS CÓDIGOS

32. Los titulares del código deberán demostrar cómo contribuirá su código a la correcta aplicación del RGPD, teniendo en cuenta las características específicas de los diversos sectores del tratamiento, así como las obligaciones y los requisitos concretos de los responsables o encargados del tratamiento a los que se aplique. Hay varios aspectos a tener en cuenta por lo

---

<sup>38</sup> Por ejemplo, los titulares del código pueden describir cómo han evaluado las respuestas obtenidas tras realizar la consulta.

<sup>39</sup> Es posible que la legislación nacional de algunos Estados miembros exija que se presente el proyecto de código en su lengua nacional, y es recomendable que los titulares del código estudien esta cuestión con la autoridad de control competente antes de presentar formalmente su proyecto de código para su aprobación.

<sup>40</sup> El inglés es la lengua de trabajo del Comité Europeo de Protección de Datos, según lo establecido en la sección 23 del Reglamento interno de dicho Comité.

que respecta a este requisito general. Los titulares de los códigos deben poder demostrar que su proyecto de código:

- ) satisface una necesidad específica de ese sector o actividad de tratamiento,
- ) facilita la aplicación del RGPD,
- ) especifica la aplicación del RGPD,
- ) aporta garantías suficientes<sup>41</sup>, y
- ) dispone de mecanismos eficaces para supervisar el cumplimiento del código.

## 6.1 Satisfacer una necesidad específica

33. Los titulares del código deben demostrar que es necesario establecer un código. Como tal, el código debe abordar cuestiones relacionadas con la protección de datos que surjan para un sector o actividad de tratamiento en concreto.

Por ejemplo, el sector de los sistemas de información para la detección de los riesgos de los créditos al consumo puede detectar la necesidad de redactar un código que ofrezca garantías y mecanismos adecuados para asegurarse de que los datos recogidos sean pertinentes y correctos y se utilicen únicamente para el fin concreto y legítimo de proteger el crédito. Asimismo, el sector de la investigación en el ámbito de la salud puede detectar la necesidad de redactar un código que aporte coherencia al enfoque utilizado para establecer normas para el correcto cumplimiento de los requisitos de consentimiento expreso y rendición de cuentas con arreglo al RGPD.

34. Los titulares de los códigos deben poder explicar y exponer los problemas que el código pretende abordar y justificar cómo las soluciones que ofrece serán eficaces y beneficiosas, no solo para sus miembros, sino también para los interesados.

## 6.2 Facilitar la aplicación efectiva del RGPD

35. Según el considerando 98 del RGPD, para obtener la aprobación de un código los titulares del mismo deben poder demostrar que su código facilita la aplicación efectiva del RGPD. En este sentido, un código debe especificar claramente su aplicación del RGPD en un sector en concreto, además de determinar y abordar las necesidades específicas de dicho sector.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Por ejemplo, cabe esperar que los sectores de «alto riesgo», como el tratamiento de datos relativos a la salud o a los niños, contengan garantías más sólidas y rigurosas, dada la confidencialidad de estos datos personales.

<sup>42</sup> Véase el artículo 40, apartado 1 del RGPD.

Por ejemplo, algunas de las formas de facilitar la aplicación efectiva del RGPD pueden consistir en recurrir a una lista de definiciones específicas del sector o hacer énfasis en temas que revistan especial importancia para el sector. La utilización de terminología específica del sector para detallar la aplicación de los requisitos del RGPD también puede contribuir a una mejor comprensión de las normas por parte del citado sector y, de esta manera, facilitar la aplicación efectiva del RGPD. El código debe tener plenamente en cuenta los posibles riesgos relacionados con la actividad de tratamiento de datos del sector y calibrar adecuadamente las obligaciones conexas de los responsables o encargados del tratamiento a los que se aplica, teniendo en cuenta dichos riesgos, por ejemplo, aportando ejemplos de términos y condiciones aceptables relativos al uso de datos personales en la comercialización directa. En cuanto al formato, el contenido del código también debe presentarse de forma que se facilite su comprensión, su uso práctico y la aplicación efectiva del RGPD.

### 6.3 Especificar la aplicación del RGPD

36. Es necesario que los códigos especifiquen la aplicación práctica del RGPD y que reflejen de forma precisa la naturaleza de la actividad o el sector del tratamiento. Deben poder aportar mejoras claras y específicas del sector en cuanto al cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos. Deben establecer normas realistas y asequibles para todos sus miembros y deben contar con la calidad y coherencia interna necesarias para aportar suficiente valor añadido<sup>43</sup>. En otras palabras, es necesario que el proyecto de código se centre adecuadamente en cuestiones y ámbitos concretos de la protección de datos<sup>44</sup> del sector al que se aplica y que ofrezca soluciones lo suficientemente claras y eficaces para abordar estos ámbitos y cuestiones<sup>45</sup>.
37. El código no debe limitarse a reiterar el RGPD<sup>46</sup>, sino que debe codificar cómo ha de aplicarse el RGPD de forma específica, práctica y precisa. Las normas y reglas acordadas deberán ser inequívocas, concretas, asequibles y aplicables (verificables). El establecimiento de normas específicas en un ámbito concreto es un método aceptable por medio del cual un código puede aportar valor añadido. El uso de terminología única y pertinente para dicho sector y la aportación de casos o ejemplos específicos de mejores prácticas<sup>47</sup> puede contribuir a cumplir este requisito<sup>48</sup>.

---

<sup>43</sup> Esta norma se aplicó por primera vez en el documento de trabajo adoptado el 10 de septiembre de 1998 (DG 13 DG XV D/5004/98).

<sup>44</sup> Como los que figuran en el artículo 40, apartado 2, del RGPD.

<sup>45</sup> Este requisito refleja la posición anterior del GT29, descrita en el documento de trabajo sobre códigos adoptado el 10 de septiembre de 1998 (DG 13 DG XV D/5004/98).

<sup>46</sup> Repetir lo establecido en la legislación en materia de protección de datos fue una característica habitual de los proyectos de código rechazados que se presentaron al GT29 para solicitar su aprobación.

<sup>47</sup> Y las «prácticas inaceptables».

<sup>48</sup> El código debe evitar adoptar un enfoque excesivamente jurídico, en la medida de lo posible.

38. Planes directores para promocionar el código aprobado con objeto de que los particulares estén informados de su existencia y contenidos también puede contribuir al cumplimiento de la norma de «especificar la aplicación del RGPD». Es fundamental que los códigos puedan otorgar un significado operativo a los principios de protección de datos, tal y como dispone el artículo 5 del RGPD. Asimismo, es crucial que los códigos tengan debidamente en cuenta las opiniones y posiciones pertinentes publicadas o refrendadas por el Comité para ese sector o esa actividad de tratamiento en concreto<sup>49</sup>. Por ejemplo, es posible que los códigos que contienen especificaciones en cuanto a las actividades de tratamiento también faciliten la determinación de bases jurídicas adecuadas para dichas actividades de tratamiento en los Estados miembros en los que pretenden aplicarse.

#### 6.4 Aportar suficientes garantías

39. El código también debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 40, apartado 5. Solo se contemplará su aprobación cuando se determine que el proyecto de código aporta suficientes garantías adecuadas<sup>50</sup>. Los titulares del código deberán demostrar ante la autoridad de control competente que su código contiene garantías suficientes y eficaces para mitigar el riesgo que entraña el tratamiento de datos y para respetar los derechos y las libertades de los particulares<sup>51</sup>. Serán los titulares del código quienes deberán aportar pruebas claras que demuestren que su código cumplirá estos requisitos.

Por ejemplo, para actividades de tratamiento de «alto riesgo», como el tratamiento a gran escala de datos relativos a la salud o a los niños, la elaboración de perfiles o el seguimiento sistemático, cabe esperar que el código contenga requisitos más estrictos para los responsables o encargados del tratamiento, de modo que refleje un nivel de protección adecuado. Por otra parte, los titulares del código pueden beneficiarse de la realización de una consulta más amplia, con arreglo al considerando 99 del RGPD, para respaldar un código que conlleve el tratamiento en ámbitos de un

#### 6.5 Proporcionar mecanismos que permitan una supervisión eficaz

40. De conformidad con el artículo 40, apartado 4, del RGPD, el código requiere la aplicación de mecanismos adecuados para garantizar que se supervisan correctamente las normas y que existen medidas de ejecución eficaces y significativas para garantizar su pleno cumplimiento. El código debe identificar y proponer específicamente las estructuras y procedimientos que velen por una supervisión eficaz y una sanción de las infracciones. Asimismo, el proyecto de código debe designar un órgano adecuado que disponga de mecanismos que le permitan velar por la supervisión eficaz del cumplimiento del código. Los citados mecanismos pueden incluir una auditoría periódica y requisitos de presentación de informes, la gestión clara y transparente de las reclamaciones y los procedimientos de solución de litigios, sanciones específicas y medidas

<sup>49</sup> Además, tendrán que tener plenamente en cuenta la jurisprudencia nacional y europea correspondiente.

<sup>50</sup> Véase el considerando 98 del RGPD.

<sup>51</sup> Las garantías también pueden aplicarse a los órganos de control y a sus capacidades para desempeñar su función de forma efectiva.

correctivas en caso de infracción del código, así como mecanismos para denunciar las infracciones de sus disposiciones.

41. Se exigirá que el proyecto de código cuente con un organismo de supervisión siempre que incluya el tratamiento de datos llevado a cabo por autoridades y organismos no públicos. En resumen, el código no debe valorar únicamente el contenido de las normas aplicables a la actividad de tratamiento de datos del sector en cuestión, sino que también debe aplicar mecanismos de supervisión que garanticen la aplicación efectiva de dichas normas. El proyecto de código puede proponer satisfactoriamente varios mecanismos de supervisión diferentes que cuenten con múltiples organismos de control para llevar a cabo una vigilancia efectiva. Sin embargo, todos los mecanismos de supervisión propuestos para dar cumplimiento a la supervisión adecuada del código deberán ser claros, adecuados, asequibles, eficaces y aplicables (verificables). Los titulares del código deberán establecer la justificación lógica y demostrar por qué sus propuestas de supervisión son adecuadas y factibles desde el punto de vista operativo<sup>52</sup>.

## 7 PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN<sup>53</sup> (CÓDIGO NACIONAL)

### 7.1 Presentación

42. Los titulares del código deben presentar formalmente su proyecto de código, ya sea en formato electrónico o por escrito (mediante copia impresa) a la autoridad de control competente<sup>54</sup>. Esta confirmará la recepción del mismo y procederá a examinar si el proyecto de código cumple los criterios de admisibilidad establecidos más arriba<sup>55</sup> antes de proceder a una evaluación completa de su contenido.

### 7.2 Admisibilidad del código

43. Si no se acepta el proyecto de código porque no cumple los requisitos de admisibilidad<sup>56</sup>, la autoridad de control competente responderá a los titulares del código por escrito explicando los

---

<sup>52</sup> Documento del Grupo de Trabajo del artículo 29, titulado «Judging industry self-regulation: when does it make a meaningful contribution to the level of data protection in a third country?» (*Análisis de la autorregulación sectorial: ¿cuándo supone una aportación significativa a la protección de datos en un tercer país?*). El documento WP7, adoptado el 14 de enero de 1998, también es un documento informativo que aporta datos adicionales para evaluar el valor de un código y las condiciones generales necesarias para que sea eficaz. Se recomienda que, cuando proceda, también se tenga en cuenta dicho documento al redactar el código.

<sup>53</sup> Se incluyen la modificación y ampliación de los códigos previamente aprobados.

<sup>54</sup> Obviamente, esta autoridad será la autoridad de control nacional para los miembros a los que se aplica el código. También es importante que los titulares especifiquen claramente a la autoridad de control competente que presentan formalmente un proyecto de código para su aprobación y que indiquen claramente la jurisdicción en la que se aplica dicho código. Véase también el apéndice 1 por lo que respecta a la distinción entre códigos nacionales y transnacionales.

<sup>55</sup> Véase también la lista de verificación del apéndice 3.

<sup>56</sup> *Ibidem*.

motivos de su decisión. De esta forma, finalizaría el proceso y sería necesario que los titulares del código lo presentaran de nuevo<sup>57</sup>.

44. Si el proyecto de código cumple los criterios especificados previamente, la autoridad de control competente deberá confirmar por escrito a los titulares del mismo que va a proceder a iniciar la siguiente fase del proceso y a evaluar el contenido del proyecto de código con arreglo a los procedimientos correspondientes contemplados en la legislación nacional.

### 7.3 Aprobación

45. A menos que la legislación nacional establezca un plazo determinado, la autoridad de control competente debe redactar un dictamen en un plazo razonable y mantener informados a los titulares del código en cuanto al proceso y al calendario orientativo. El dictamen debe describir los motivos de su decisión de acuerdo con los criterios de aprobación previamente descritos<sup>58</sup>.
46. Si la autoridad de control competente decide denegar la aprobación, el proceso se dará por finalizado y serán los titulares del código quienes deberán valorar los resultados del dictamen y reconsiderar el proyecto de código con arreglo a los mismos. También será necesario que los titulares vuelvan a presentar formalmente un proyecto de código actualizado más adelante, si así lo desean.
47. Si la autoridad de control competente aprueba un proyecto de código, será necesario que registre y publique el código (a través de su página web o mediante otros métodos de comunicación adecuados)<sup>59</sup>. El artículo 40, apartado 11, exige, asimismo, al Comité, que ponga a disposición del público todos los códigos aprobados.

## 8 PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN<sup>60</sup> (CÓDIGO TRANSNACIONAL)

### 8.1 Presentación

48. Los titulares del código deben presentar formalmente su proyecto de código, ya sea en formato electrónico o por escrito a la autoridad de control competente que actuará como autoridad principal para la aprobación del código<sup>61</sup>, responderá a los titulares del código confirmando la recepción de la documentación y examinará si el proyecto de código cumple los requisitos establecidos previamente<sup>62</sup> antes de proceder a una evaluación completa de su contenido. La

---

<sup>57</sup> Cabe señalar que una negativa en esta fase del proceso de aprobación probablemente se deberá a los requisitos previos generales o procesales, más que a cuestiones básicas o fundamentales relacionadas con las disposiciones del proyecto de código.

<sup>58</sup> De esta forma, la autoridad de control competente puede aportar observaciones útiles a los titulares del código si deciden revisar, modificar y volver a presentar un proyecto de código en el futuro.

<sup>59</sup> De conformidad con el artículo 40, apartado 6, del RGPD.

<sup>60</sup> Se incluyen la modificación y ampliación de los códigos previamente aprobados.

<sup>61</sup> Esto debe interpretarse en el marco del procedimiento previamente descrito.

<sup>62</sup> Véase también la lista de verificación del apéndice 3.

autoridad de control competente comunicará inmediatamente la presentación del código a todas las demás autoridades de control y les remitirá los datos más importantes que faciliten la identificación y referencia. Todas las autoridades de control deben responder confirmando si son autoridades de control interesadas con arreglo al artículo 4, apartado 22, letras a) y b), del RGPD<sup>63</sup>.

## 8.2 Admisibilidad del código

49. Si no se acepta el proyecto de código porque no cumple los requisitos de admisibilidad previamente descritos, la autoridad de control competente responderá a los titulares del código por escrito explicando los motivos de su decisión. De esta forma, finalizará el proceso y será necesario que los titulares del código lo presenten de nuevo<sup>64</sup>. La autoridad de control competente también comunicará esta decisión a todas las autoridades de control interesadas.
50. Si la autoridad de control competente acepta el proyecto de código porque cumple los criterios de admisibilidad, debe confirmar por escrito a los titulares del código que procederá a la siguiente fase del proceso y a evaluar el contenido del proyecto de código. Esto marcará el inicio del procedimiento de cooperación informal relativo a la evaluación del código para su aprobación.

## 8.3 Cooperación

51. La autoridad de control competente emitirá una notificación en la que comunicará la decisión a todas las autoridades de control interesadas<sup>65</sup>, las identificará y solicitará la participación voluntaria de dos examinadores como máximo, para que colaboren en la evaluación sustantiva del proyecto de código. Los examinadores designados serán los primeros que acepten colaborar en la evaluación<sup>66</sup>. Su función consistirá en ayudar a la autoridad de control competente a evaluar el proyecto de código. Una vez que se confirmen los examinadores, estos deberán presentar observaciones acerca del contenido del código en un plazo máximo de 30 días desde que se confirme su designación como examinadores. La autoridad de control competente tendrá en cuenta estas observaciones al llevar a cabo su evaluación para la aprobación. Conforme al

---

<sup>63</sup> Esto es importante, ya que se contempla que los examinadores del proyecto de código sean autoridades de control a las que atañe el tratamiento de datos personales porque el responsable o encargado del tratamiento está establecido en el territorio del Estado miembros de dicha autoridad de control o porque «los interesados que residen en el Estado miembro de esa autoridad de control se ven sustancialmente afectados o es probable que se vean sustancialmente afectados por el tratamiento».

<sup>64</sup> Cabe señalar que una negativa en esta fase del proceso de aprobación probablemente se deberá a los requisitos previos generales o procesales, más que a cuestiones básicas o fundamentales relacionadas con la presentación del proyecto de código.

<sup>65</sup> Debe ser posible identificar a las autoridades de control interesadas a partir del ámbito de aplicación del proyecto de código.

<sup>66</sup> Esta solicitud permanecerá abierta diez 10 días hábiles. Mientras se designa a los examinadores, la autoridad de control competente procederá a llevar a cabo la evaluación. Como norma general, la autoridad de control competente consultará a los dos examinadores siempre que 14 Estados miembros o más se vean afectados por el código. Dentro de este límite, es posible contar con uno o dos examinadores, en función del caso.

artículo 40, apartado 7, del RGPD, la autoridad de control competente decidirá si el proyecto de decisión debe ser remitido al Comité de acuerdo con los artículos 63 y 64 del RGPD<sup>67</sup>.

52. La autoridad de control competente debe intentar tomar una decisión en un plazo razonable, dado que debe mantener informados periódicamente a los titulares del código acerca del progreso y el calendario orientativo. Debe explicar los motivos de su decisión (de denegar o aprobar un código) con arreglo a las condiciones generales de aprobación y comunicar oportunamente su decisión a los titulares del código.

#### 8.4 Denegación

53. Si la autoridad de control competente decide denegar la remisión de un proyecto de código al Comité, el proceso se dará por finalizado y serán los titulares del código quienes deberán analizar los resultados de la decisión y reconsiderar la revisión del proyecto de código. También sería necesario que los titulares del código vuelvan a presentar el código para su aprobación más adelante, si así lo desean. Asimismo, la autoridad de control competente comunicará su decisión y las razones de la denegación de la aprobación de un código a las autoridades de control interesadas.

#### 8.5 Preparación para la presentación al Comité

54. Si la autoridad de control competente decide aprobar el proyecto de código, antes de remitirlo al Comité Europeo de Protección de Datos transmitirá su proyecto de aprobación a todas las autoridades de control interesadas. Estas dispondrán de un plazo de 30 días para responder y podrá plantearse cualquier cuestión significativa al subgrupo correspondiente del Comité para debatirla. Si las autoridades de control interesadas no responden, el código pasará a la siguiente fase del proceso.

#### 8.6 El Comité

55. Si se toma la decisión de remitir la cuestión al Comité de conformidad con el artículo 40, apartado 7, del RGPD, la autoridad de control competente comunicará dicha decisión a todas las autoridades de control, en virtud del procedimiento de los mecanismos de coherencia<sup>68</sup>. La autoridad de control competente también remitirá la cuestión al Comité, de acuerdo con su Reglamento interno y con el artículo 40, apartado 7, del RGPD.
56. Según el artículo 64, el Tribunal emitirá un dictamen relativo a las cuestiones descritas en el artículo 40, apartado 7, del RGPD<sup>69</sup>. El Reglamento interno del Comité y las disposiciones del artículo 64 se aplicarán al Comité y a la autoridad de control competente al llevar a cabo una evaluación y al comunicar una decisión sobre la aprobación de códigos transnacionales.

---

<sup>67</sup> Esto solo puede ocurrir si la autoridad de control competente decide aprobar el proyecto de código. Véase el artículo 40, apartado 7, y el artículo 64, apartado 1.

<sup>68</sup> Véase el artículo 64, apartado 4, del RGPD, según el cual debe presentarse la opinión de las demás autoridades de control interesadas junto con el proyecto de decisión de la autoridad de control competente.

<sup>69</sup> Véase la labor del Comité según el artículo 70, apartado 1, letra x), del RGPD.

## 8.7 Aprobación

57. El dictamen del Comité se comunicará a la autoridad de control competente con arreglo al artículo 64, apartado 5, del RGPD y será esta quien deberá mantener o modificar su proyecto de decisión de conformidad con el artículo 40, apartado 5<sup>70</sup>. Con arreglo al artículo 40, apartado 8, también podrá presentarse un dictamen del Comité a la Comisión, y de acuerdo con el artículo 40, apartado 11, el Comité archivará en un registro todos los códigos transnacionales aprobados y los pondrá a disposición del público.

## 9 COLABORACIÓN

58. Es importante destacar que el proceso de evaluación no debe constituir una oportunidad para llevar a cabo una consulta adicional acerca de las disposiciones del código presentado a la autoridad de control competente. De acuerdo con el artículo 40, apartado 5, esta última es la encargada de emitir un dictamen acerca del cumplimiento del RGPD por parte del proyecto de código<sup>71</sup>. Como tal, la comunicación prevista entre la autoridad de control competente y los titulares del código durante esta fase del proceso se centrará fundamentalmente en aportar aclaraciones y asistencia para llevar a cabo una evaluación de conformidad con los artículos 40 y 41. Está previsto que, cuando proceda, los titulares del código contacten con las autoridades de control antes de presentar su proyecto de código para su aprobación. En principio, la fase de aprobación del proyecto no debe derivar en una consulta adicional por parte de los titulares del código acerca de disposiciones específicas del proyecto de código, ni debe permitir la realización de una evaluación más amplia mediante la cual se presenten modificaciones continuamente a la autoridad de control competente. Asimismo, es fundamental que los titulares del código tengan disponibilidad para dar respuesta a las cuestiones que deban ser aclaradas por lo que respecta a su proyecto de código y que puedan hacerlo en un plazo razonable. Es importante que los titulares del código estén preparados y organizados para responder a las consultas de forma eficiente y competente. Se recomienda facilitar a la autoridad de control competente un punto de contacto único o específico. La autoridad de control competente deberá decidir si necesita información adicional antes de tomar su decisión acerca del proyecto de código y también podrá determinar el medio de comunicación entre las partes. En aras de la continuidad, la autoridad de control competente seguirá siendo el punto de contacto principal durante todo el proceso de aprobación de los códigos transnacionales.

---

<sup>70</sup> Véanse el artículo 64, apartado 7, del RGPD y los procedimientos a los que es posible recurrir si la autoridad de control competente no está de acuerdo con el dictamen del Comité, de acuerdo con el artículo 64, apartado 8, del RGPD.

<sup>71</sup> La autoridad de control competente también podrá aconsejar y, cuando proceda, formular recomendaciones para los titulares del código por lo que respecta al contenido y el formato de su proyecto de código.

## 10 PAPEL DE LA COMISIÓN

59. La Comisión podrá decidir, mediante un acto de ejecución, que un código transnacional aprobado tenga validez general dentro de la Unión y garantizará la publicidad adecuada si así lo decide<sup>72</sup>.

## 11 SUPERVISIÓN DEL CÓDIGO

60. Para que un código (nacional o transnacional) sea aprobado, la autoridad de control competente debe designar uno o varios organismos de supervisión como parte del código y acreditar que son capaces de supervisar de forma efectiva el código<sup>73</sup>. La autoridad de control competente presentará su proyecto de requisitos para la acreditación de un organismo de supervisión al Comité, de acuerdo con el mecanismo de coherencia al que hace referencia el artículo 63 del RGPD. Una vez aprobados por el Comité, la autoridad de control competente podrá aplicar dichos requisitos para acreditar un organismo de supervisión.
61. El RGPD no define el término «acreditación». Sin embargo, en su artículo 41, apartado 2, se describen los requisitos generales para la acreditación del organismo de supervisión. Deben cumplirse una serie de requisitos para que la autoridad de control competente acredite a un organismo de supervisión. Los titulares del código deberán explicar y demostrar la forma en que el organismo de supervisión que proponen cumple los requisitos establecidos en el artículo 41, apartado 2, para la obtención de la acreditación.
62. El RGPD aporta flexibilidad en cuanto al tipo de organismo de supervisión y la estructura que debe tener para ser acreditado con arreglo al artículo 41. Los titulares del código pueden recurrir a organismos de supervisión externos o internos siempre que, en cualquier caso, el organismo en cuestión cumpla los requisitos de acreditación contemplados en el artículo 41, apartado 2, tal y como describen los ocho requisitos que se explican a continuación.

## 12 REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN

### 12.1 Independencia

63. Los titulares del código deberán demostrar que el organismo en cuestión es lo suficientemente independiente en cuanto a su funcionamiento imparcial con respecto a los miembros del código y la profesión, la industria o el sector al que se aplica el código. La independencia puede

---

<sup>72</sup> Véase el artículo 40, apartados 9 y 10. Esta decisión también permitiría a los responsables y encargados del tratamiento que no están sujetos al RGPD asumir compromisos vinculantes y asequibles en cuanto a un código validado (véase el artículo 40, apartado 3). Esto permitiría las transferencias de datos a terceros países u organizaciones internacionales siempre que existan las garantías adecuadas y que los interesados dispongan de derechos y vías de recurso eficaces [véanse también el artículo 46, apartado 1, y el artículo 46, apartado 2, letra e)].

<sup>73</sup> Véase el artículo 41, apartado 1, del RGPD. Téngase en cuenta que el artículo 41 no se aplica a las autoridades u organismos de carácter público.

demostrarse a través de varios elementos, como la financiación del organismo de supervisión, el nombramiento de los miembros o el personal, el proceso de toma de decisiones y, en términos más generales, su estructura organizativa. Estos aspectos se detallan más adelante.

64. Existen dos modelos principales de supervisión que pueden utilizar los titulares del código para cumplir los requisitos del organismo de supervisión: organismo de supervisión externo e interno. Hay cierto grado de flexibilidad en estos dos tipos de enfoque de supervisión y pueden proponerse diferentes versiones que sean adecuadas al contexto del código. Algunos ejemplos de organismos de supervisión internos pueden ser un comité de supervisión interno *ad hoc* o un departamento independiente dentro de la estructura del titular del código. Los titulares del código deberán explicar el enfoque de la gestión del riesgo por lo que respecta a su imparcialidad e independencia.
65. Por ejemplo, cuando se proponga un organismo de supervisión interno, debe contar con una gestión y un personal independiente, rendición y cuentas y funcionamiento separados de otros ámbitos de la organización. Esto puede lograrse de distintas maneras, por ejemplo, mediante el uso de barreras informativas y organizativas eficaces y estructuras de gestión de elaboración de informes independientes para la asociación y el organismo de supervisión. Al igual que sucede con el responsable de protección de datos, el organismo de supervisión debe poder actuar con independencia de las instituciones y contará con protección frente a cualquier tipo de sanción o interferencia (ya sea directa o indirecta), como consecuencia de la realización de esta tarea.
66. La independencia puede requerir que un asesor externo u otra parte que haya colaborado en la redacción del código de conducta demuestre que existían garantías adecuadas para mitigar en la medida suficiente el riesgo de independencia o el conflicto de intereses. El organismo de supervisión debe ser capaz de aportar pruebas de la idoneidad de los mecanismos que detectarían y mitigarían correctamente dichos riesgos<sup>74</sup>. El organismo de supervisión deberá detectar constantemente los riesgos para su imparcialidad, como los derivados de sus actividades o relaciones. Si se detecta un riesgo para la imparcialidad, el organismo de supervisión debe demostrar cómo lo elimina o minimiza y cómo utiliza un mecanismo adecuado para garantizar la imparcialidad.
67. También puede demostrarse la independencia mostrando la plena autonomía para la gestión del presupuesto y otros recursos, especialmente en los casos en los que el organismo de supervisión sea interno. Asimismo, es necesario que el organismo de supervisión actúe de forma independiente a la hora de elegir y aplicar sanciones contra los responsables o encargados del tratamiento adheridos al código. En resumen, el órgano de supervisión, ya sea interno o externo, deberá actuar con independencia de los titulares y miembros del código en el marco del ámbito de aplicación del mismo, tanto en el desempeño de sus tareas como en el ejercicio de sus competencias.

---

<sup>74</sup> El contexto del código determinará qué enfoque debe adoptarse. Por ejemplo, puede ser suficiente una propuesta en la que exista una separación adecuada de las obligaciones, según la cual el personal del organismo de supervisión no haya redactado, probado ni verificado el código.

## 12.2 Conflicto de intereses<sup>75</sup>

68. Deberá demostrar que el desempeño de las tareas y el cumplimiento de las obligaciones del organismo de supervisión no genera un conflicto de intereses. De esta forma, los titulares del código deberán demostrar que el organismo de supervisión se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción que sea incompatible con sus tareas y obligaciones y que existen garantías para garantizar que no realizará ninguna actividad incompatible. Asimismo, el organismo de supervisión debe abstenerse de recibir influencias externas, ya sean directas o indirectas, y no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna persona, organización ni asociación. El organismo de supervisión deberá tener su propio personal, elegido por él o por otro organismo independiente del código, y sus trabajadores estarán sometidos únicamente a la dirección de estos organismos. En el caso de un organismo de supervisión interno, estará protegido frente a cualquier sanción o interferencia (directa o indirecta) impuesta por el titular del código o por otros organismos pertinentes<sup>76</sup>, así como por los miembros del código, como consecuencia del desempeño de sus tareas.

## 12.3 Conocimientos técnicos

69. Los titulares del código deberán poder demostrar que el organismo de supervisión cuenta con el nivel de conocimientos técnicos necesarios para desempeñar su función de forma efectiva. Por eso, al presentar el código habrá que incluir datos relativos a la formación y los conocimientos técnicos del organismo en cuanto a la legislación en materia de protección de datos y acerca de la actividad de tratamiento o el sector en cuestión. Por ejemplo, poder demostrar que cuenta con experiencia previa actuando como organismos de supervisión para un sector en concreto puede ayudarle a cumplir este requisito. Por otra parte, se valorará una comprensión exhaustiva de las cuestiones de protección de datos y los conocimientos especializados de las actividades de tratamiento específicas que son objeto del código. El personal del organismo de supervisión propuesto también debe contar con experiencia operativa y formación adecuadas para llevar a cabo la supervisión del cumplimiento, por ejemplo, en los ámbitos de la auditoría, la supervisión o las actividades de garantía de calidad.

## 12.4 Estructuras y procedimientos establecidos

70. También es necesario que el organismo de supervisión tenga procedimientos y estructuras de gobernanza adecuadas que le permitirán llevar a cabo adecuadamente las siguientes tareas:

- )] evaluar la adecuación de los responsables y encargados del tratamiento para aplicar el código,
- )] supervisar que estos cumplan las disposiciones del código, y
- )] revisar el funcionamiento del código.

71. Deben diseñarse procedimientos de investigación exhaustivos que evalúen como corresponde la idoneidad de los responsables y encargados del tratamiento de cara a adherirse al código y

---

<sup>75</sup> Funcionamiento imparcial, es decir, capacidad de actuar de forma autónoma.

<sup>76</sup> Organismos que representen a las categorías de responsables o encargados del tratamiento.

cumplirlo. También deben garantizar que las disposiciones del código pueden ser cumplidas por los responsables y encargados del tratamiento.

72. Será necesario contar con procedimientos y estructuras para supervisar de forma activa y efectiva el cumplimiento del código por parte de los miembros. Esto puede incluir auditorías aleatorias o imprevistas, inspecciones anuales, presentación de informes periódicos y el uso de cuestionarios<sup>77</sup>. Los procedimientos de supervisión pueden diseñarse de diversas maneras siempre que tengan en cuenta factores como los riesgos que plantea el tratamiento de datos que abarca el código, las reclamaciones recibidas o incidentes específicos y el número de miembros del código, etc. Debe tenerse en cuenta la publicación de los informes de auditoría, así como las constataciones de los informes periódicos elaborados por los responsables o encargados del tratamiento que abarca el código.
73. Los titulares del código deberán demostrar, asimismo, que el organismo de supervisión propuesto dispone de recursos y personal suficientes para llevar a cabo sus tareas de forma adecuada. Los recursos deben ser proporcionales al número y el tamaño previstos de los miembros del código, así como a la complejidad o el grado de riesgo del tratamiento de datos en cuestión.

## 12.5 Gestión transparente de las reclamaciones

74. El organismo de supervisión deberá establecer procedimientos y estructuras eficaces que puedan gestionar las reclamaciones de forma imparcial y transparente. Por ese motivo, debe contar con un proceso público de gestión de reclamaciones y con recursos suficientes para gestionar las reclamaciones y garantizar que sus decisiones se pongan a disposición del público.

Por ejemplo, una prueba de que existe un proceso de gestión de reclamaciones puede ser la descripción de un proceso para recibir, evaluar, realizar un seguimiento, registrar o resolver las reclamaciones. Esto puede describirse en las directrices públicas para el código, de forma que el demandante pueda comprender y seguir el proceso de reclamación. Por otra parte, puede promoverse la independencia de estos procesos mediante personal operativo y funciones de gestión independientes dentro del organismo de supervisión.

75. Los organismos de supervisión también deben contar con procedimientos eficaces para garantizar el cumplimiento del código por parte de los responsables o encargados del tratamiento. Por ejemplo, podrían otorgarse al organismo de supervisión competencias para suspender o excluir a un responsable o encargado del tratamiento del código cuando incumpla el código (es decir, adoptar medidas correctivas).

---

<sup>77</sup> Esto también puede contribuir a evitar una situación en la que algunos miembros estén sujetos a una supervisión reiterada y otros no.

76. Si un miembro del código infringe las normas del mismo, el organismo de supervisión tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas inmediatamente. El objetivo de las medidas correctivas adecuadas será detener la infracción y evitar que se repita en el futuro. Estas sanciones y medidas correctivas pueden incluir desde la formación, una advertencia, la denuncia de un miembro ante el Comité, un escrito de requerimiento que exija la adopción de medidas específicas en un plazo determinado o la suspensión temporal del miembro del código hasta que adopte medidas correctivas y hasta la exclusión de dicho miembro del código. Estas medidas pueden ser divulgadas por el organismo de supervisión, especialmente cuando se produzcan infracciones graves del código.
77. Cuando sea necesario, el organismo de supervisión debe poder informar sin demoras indebidas al miembro del código, al titular del código, a la autoridad de control competente y a todas las autoridades de control interesadas de las medidas adoptadas y su justificación<sup>78</sup>. Además, en los casos en los que se pueda identificar a una autoridad de control principal<sup>79</sup> para un miembro de un código transnacional, el organismo de supervisión también debe informarla adecuadamente de sus acciones.

## 12.6 Comunicación con la autoridad de control competente

78. El marco del organismo de supervisión propuesto debe permitir comunicar de forma eficaz cualquier acción que lleve a cabo dicho organismo a la autoridad de control competente y al resto de autoridades de control por lo que respecta al código. Esto puede incluir las decisiones relativas a las medidas adoptadas en los casos en los que un miembro del código lo ha infringido, la presentación de informes periódicos sobre el código o la presentación de resultados de revisiones o auditorías del código<sup>80</sup>.
79. Además, deberá garantizar que no existe menoscabo ni obstáculos que dificulten la función de la autoridad de control. Por ejemplo, un código que proponga que sus miembros puedan aprobar, retirar o suspender unilateralmente a un organismo de supervisión sin notificarlo ni acordarlo con la autoridad de control competente infringiría el artículo 41, apartado 5, del RGPD.

## 12.7 Mecanismos de revisión

80. El código deberá establecer mecanismos de revisión adecuados que garanticen que siga siendo relevante y continúe contribuyendo a la correcta aplicación del RGPD. Deben establecerse mecanismos de revisión para adaptarlo a cualquier cambio en la aplicación e interpretación de la legislación o cuando se produzcan nuevos avances tecnológicos que puedan afectar al tratamiento de datos realizado por sus miembros o a las disposiciones del código.

## 12.8 Régimen jurídico

---

<sup>78</sup> Si la supervisión es llevada a cabo por un organismo ajeno a la asociación u órgano que presenta el código de conducta, también debe informarse al titular del código.

<sup>79</sup> Con arreglo al artículo 56 del RGPD.

<sup>80</sup> Véase el artículo 41, apartado 4.

81. El organismo de supervisión propuesto (interno o externo) y las estructuras de gobernanza conexas deberán formularse de tal manera que los titulares del código puedan demostrar que dicho organismo de supervisión ocupa una posición adecuada para desempeñar su función de conformidad con el artículo 41, apartado 4, y puede ser objeto de una multa con arreglo al artículo 83, apartado 4, letra c), del RGPD.

## 13 CÓDIGOS APROBADOS

82. Es evidente que la naturaleza y el contenido del código determinarán las funciones de las partes interesadas correspondientes en cuanto a garantizar el cumplimiento del código y del RGPD. Sin embargo, la autoridad de control competente seguirá participando en la labor de garantizar que el código sigue cumpliendo con su propósito.
83. Por tanto, la autoridad de control competente colaborará estrechamente con el organismo de supervisión por lo que respecta a los requisitos de presentación de informes derivados del código. El organismo de supervisión actuará como principal punto de contacto y coordinador en cualquier cuestión que pueda surgir en relación con el código.
84. La autoridad de control competente también aprobará modificaciones o ampliaciones adicionales y acreditará a los nuevos organismos de supervisión<sup>81</sup>. Según el artículo 40, apartado 5, del RGPD, cualquier modificación o ampliación de un código ya existente también tendrá que presentarse a la autoridad de control competente con arreglo a los procedimientos descritos en el presente documento.

## 14 SUSPENSIÓN DE UN ORGANISMO DE SUPERVISIÓN

85. Cuando un organismo de supervisión no respete las disposiciones aplicables del RGPD, la autoridad de control competente también estará facultada para suspender la acreditación de dicho organismo, de conformidad con el artículo 41, apartado 5<sup>82</sup>. Es importante que el titular del código establezca disposiciones adecuadas para el caso de que se produzca una suspensión.
86. Sin embargo, la suspensión de la acreditación del único organismo de supervisión de un código puede conllevar la suspensión o la retirada permanente de dicho código debido a que se pierde la supervisión exigida. Esto puede afectar negativamente a la reputación o los intereses empresariales de los miembros del código y acarrear una pérdida de la confianza de los interesados u otras partes.

---

<sup>81</sup> Las modificaciones que requieran aprobación, por ejemplo, podrían incluir la adición de una nueva norma en el código, pero no la actualización de una referencia al nombre de una organización, u otros cambios menores que no afecten al funcionamiento del código.

<sup>82</sup> Para los códigos transnacionales, también es fundamental que la autoridad de control competente se asegure de que todas las autoridades de control interesadas están al corriente de que se ha adoptado esta medida. Asimismo, para este tipo de códigos, las autoridades de control interesadas también deben informar a la autoridad de control competente en los casos en los que se constata que el responsable del tratamiento de datos (que se supone que debe cumplirlo) lo ha infringido, dado que esta constatación puede plantear dudas en cuanto a la eficacia del organismo de supervisión y del código.

87. Cuando las circunstancias lo permitan, la suspensión solo debe tener lugar una vez que la autoridad de control competente haya dado al organismo de supervisión la oportunidad de solucionar urgentemente los problemas o de realizar mejoras, según proceda, en los plazos acordados. En los casos de códigos transnacionales, la autoridad de control competente debe comunicarse con las autoridades de control interesadas al respecto antes de acordar el establecimiento de parámetros con el organismo de supervisión para solucionar los problemas que hayan surgido. La decisión de suspensión de un organismo de supervisión también debe comunicarse a todas las autoridades de control interesadas y al Comité (a los fines establecidos en el artículo 40, apartado 11).

## 15 CÓDIGOS DEL SECTOR PÚBLICO

88. El artículo 41, apartado 6, del RGPD dispone que la supervisión de los códigos aprobados no se aplicará al tratamiento realizado por autoridades y organismos públicos<sup>83</sup>. En resumen, esta disposición suprime el requisito de que un organismo acreditado supervise el código. Esta exención no socava de ninguna manera el requisito de la aplicación de mecanismos eficaces para la supervisión del código. Esto puede lograrse mediante la adaptación de los requisitos de auditoría vigentes para que incluyan la supervisión del código.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Andrea Jelinek)

---

<sup>83</sup> Cada Estado miembro debe determinar la clasificación de las autoridades y organismos públicos.

## APÉNDICE 1 – DISTINCIÓN ENTRE CÓDIGO NACIONAL Y TRANSNACIONAL

Un código transnacional es un código que abarca actividades de tratamiento en varios Estados miembros. Como tal, puede estar relacionado con actividades de tratamiento llevadas a cabo por múltiples responsables o encargados del tratamiento en varios Estados miembros sin que supongan necesariamente un «tratamiento transfronterizo» conforme a lo definido en el artículo 4, apartado 23, del RGPD.

Por consiguiente, cuando un código de conducta adoptado por una asociación nacional de un Estado miembro abarque actividades de tratamiento realizadas por sus miembros en varios Estados miembros, se considerará un código transnacional.

Sin embargo, cuando un miembro internacional que lleva a cabo actividades de tratamiento transfronterizo se una a una asociación con un código aprobado a nivel nacional, dicho miembro solo podrá reclamar los beneficios del código aprobado para las actividades de tratamiento que realice en el Estado miembro que aprobó dicho código<sup>84</sup>. Deben establecerse mecanismos que garanticen que existe suficiente transparencia en cuanto al ámbito de aplicación territorial efectivo del código.

---

<sup>84</sup> Sin embargo, si tenemos en cuenta este mismo ejemplo, los titulares del código también tendrían la posibilidad de valorar la ampliación del ámbito de aplicación de dicho código y solicitar su aprobación como código transnacional.

## APÉNDICE 2 – ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD DE CONTROL COMPETENTE

Los titulares del código pueden elegir una autoridad de control competente para solicitar la aprobación de su proyecto de código transnacional<sup>85</sup>. El RGPD no establece normas específicas para determinar qué autoridad de control competente es más adecuada para evaluar un proyecto de código. Sin embargo, para que los responsables del código puedan elegir la autoridad de control competente más adecuada para la evaluación de su código, pueden tenerse en cuenta algunos factores, como<sup>86</sup>:

- ) la ubicación de la mayor densidad del sector o de la actividad de tratamiento,
- ) la ubicación de la mayor densidad de interesados afectados por el sector o la actividad de tratamiento,
- ) la ubicación de la sede del titular del código,
- ) la ubicación de la sede del organismo de supervisión propuesto, o
- ) las iniciativas desarrolladas por una autoridad de control en un ámbito específico<sup>87</sup>.

Aunque no se trata de criterios prescriptivos, la elección de la autoridad de control competente es importante y debe valorarse cuidadosamente<sup>88</sup>. La función de la autoridad de control competente incluye, entre otras cosas, ser el único punto de contacto con los titulares del código durante el proceso de aprobación, la gestión del procedimiento de solicitud de aprobación en su fase de cooperación, la acreditación del organismo de supervisión (cuando proceda) y su función como autoridad de control principal que garantice la supervisión efectiva de un código aprobado.

---

<sup>85</sup> Véanse el artículo 55 y el considerando 122 del RGPD.

<sup>86</sup> Esta lista no es exhaustiva ni jerárquica.

<sup>87</sup> Por ejemplo, una autoridad de control puede haber publicado un documento político detallado e importante que esté directamente relacionado con la actividad de tratamiento que es objeto del código.

<sup>88</sup> Una autoridad de control competente no puede rechazar la presentación de un proyecto de código para su aprobación porque no cumple ninguno (o alguno) de los criterios citados en la lista no exhaustiva del apéndice 2. Esto solo puede producirse porque el proyecto de código no cumple los criterios que figuran en la sección titulada «Admisibilidad del proyecto de código».

## APÉNDICE 3 – LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO

Antes de presentar un proyecto de código a la autoridad de control competente, es importante asegurarse de que se responden o explican (cuando proceda) las siguientes cuestiones y que están correctamente indicadas en la documentación:

1. ¿Ha aportado una exposición de motivos y todos los documentos justificativos correspondientes? (Apartado 20)
2. ¿Se trata de una asociación u otro organismo que representa a categorías de responsables o encargados del tratamiento? (Apartado 21)
3. ¿Ha aportado información detallada que justifique que es un organismo de representación efectivo capaz de comprender las necesidades de sus miembros? (Apartado 22)
4. ¿Ha definido claramente el sector o la actividad de tratamiento y los problemas de tratamiento que pretende abordar el código? (Apartado 23)
5. ¿Ha determinado el ámbito de aplicación territorial de su código e incluido una lista de todas las autoridades de control interesadas (cuando proceda)? (Apartado 24)
6. ¿Ha aportado información detallada que justifique la elección de la autoridad de control competente? (Apartado 25)
7. ¿Ha incluido mecanismos que permitan la supervisión efectiva del cumplimiento del código? (Apartado 26)
8. ¿Ha identificado un organismo de supervisión y explicado cómo cumpliría los requisitos de supervisión del código? (Apartado 27)
9. ¿Ha incluido información en cuanto al alcance de la consulta realizada durante la fase de desarrollo del código? (Apartado 28)
10. ¿Ha confirmado que el proyecto de código cumple la legislación del Estado miembro (cuando proceda)? (Apartado 29)
11. ¿Cumple los requisitos lingüísticos? (Apartado 30)

¿Ha incluido información lo suficientemente detallada para demostrar la correcta aplicación del RGPD? (Apartados 32-41)

# APÉNDICE 4 – ESQUEMA DEL PROCESO DEL CÓDIGO TRANSNACIONAL

